



ACTA DE PROPUESTA DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Nº Expediente:	INV26-0001		
Título del expediente:	"DEFENSAS TIPO YOKOHAMA PARA EL PUERTO DE ALCÚDIA"		
Tipo de procedimiento:	ABIERTO – SÚPER SIMPLIFICADO		
Tipo de contrato:	SUMINISTRO		
Presupuesto de licitación (sin IVA):	49.097,72 €		
Fecha:	15 de mayo de 2026	Hora:	09.00

Levantar acta por parte del Departamento de Contratación:	Claritza Tavárez Polonia
	Pedro Batlle Planells

ANTECEDENTES

En fecha 13 de abril de 2026 se procedió a la apertura de los sobres A y C del contrato INV26-0001. Las empresas que concurren a la licitación y sus respectivas ofertas son las siguientes:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE GARANTÍA
VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L.	23.488,75 €	30 días	5 años
ASIAN MARINE INTERNATIONAL, S.L.	39.000,00 €	50 días	5 años
J2 SAILING SERVICES, S.L.	23.489,19 €	58 días	5 años
PROSERTEK, S.L.	34.380,00 €	60 días	5 años
PORTUARIA INGENIERÍA Y MANTENIMIENTOS, S.L.L.	29.900,00 €	89 días	5 años
UMERICARGO LOGISTICS, S.L.	39.800,00 €	77 días	4 años

Se detectó que las ofertas de las empresas VILAR MAVAL ARCHITECTS, S.L. y J2 SAILING SERVICES, S.L. se encontraban incursas en presunción de anormalidad por resultar inferiores al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.

Una vez completado el acto de apertura de los sobres A y C se acordó posponer la propuesta de adjudicación del contrato en tanto no estuviera resuelto el trámite de justificación de ofertas en presunción de anormalidad.

En fecha 14 de abril de 2026 se notificaron los requerimientos de justificación de oferta a las empresas VILAR MAVAL ARCHITECTS, S.L. y J2 SAILING SERVICES, S.L.



Autoritat Portuària de Balears

La empresa VILAR MAVAL ARCHITECTS, S.L presentó la documentació en justificació de su oferta en fecha 18 de abril de 2026, mientras que la empresa J2 SAILING SERVICES, S.L. hizo lo propio en fecha 20 de abril de 2025.

En fecha 6 de mayo de 2026 la Comisión Técnica presentó los Informes referidos a las bajas temerarias, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

En referencia a la empresa VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L.:

“La oferta de VILAR NAVAL se encuentra incurso en presunción de anormalidad por resultar inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.

La empresa aporta una justificación estructurada que identifica el origen del ahorro en la contratación directa con fabricante internacional, la eliminación de intermediarios y la optimización logística del suministro.

Aporta además documentación comercial del fabricante, vinculada al objeto del contrato, con detalle de unidades, condiciones CIF Puerto de Palma de Mallorca y coste del suministro, lo que constituye soporte documental relevante para comprobar la realidad de una parte esencial de los costes.

La empresa identifica partidas adicionales como el transporte Palma-Alcúdia, la inspección FAT, los costes de desplazamiento y un porcentaje de costes generales y beneficio industrial, lo que permite apreciar una estructura económica compatible con la ejecución del contrato.

La documentación aportada permite considerar acreditada, en términos razonables, la viabilidad de la oferta.

Por todo lo anterior, se concluye que:

- *Sí queda suficientemente justificada y acreditada la viabilidad de la ejecución correcta del contrato con la oferta económica presentada por la empresa VILAR NAVAL.*
- *La documentación aportada contiene elementos económicos y documentales suficientes para entender que la oferta responde a condiciones reales de mercado y que puede ejecutarse correctamente conforme a las exigencias del expediente.*

Por tanto, desde el punto de vista de la comisión técnica que emite el presente informe la proposición económica incurso en valores anormales o desproporcionados presentada por la empresa VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L. Sí ha quedado debidamente justificada de forma suficiente al amparo del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LA COMISIÓN ACUERDA

*Que la oferta presentada por la empresa VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L. **SI** puede ser tenida en consideración al haberse justificado suficientemente su viabilidad económica, por lo que se informa al órgano de contratación de tal circunstancia a los efectos oportunos”.*



En referencia a la oferta de la empresa J2 SAILING SERVICES, S.L.:

“La oferta de J2 SAILING SERVICES, S.L. se encuentra incursa en presunción de anormalidad por resultar inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.

La empresa aporta una justificación estructurada y acompañada de anexos, identificando el origen del ahorro en la compra directa en origen, la reducción de intermediarios, la concentración logística y la experiencia previa de importación con el mismo fabricante.

Consta una oferta comercial del fabricante internacional para las cuatro defensas neumáticas objeto del suministro, con precio unitario y total identificables, así como referencias a operaciones previas de importación y a apoyo logístico especializado, sin desglosar ni cuantificar los costes derivados del transporte internacional, despacho aduanero, logística interior, descarga, gastos generales y beneficio industrial

La justificación no presenta un cuadro económico final exhaustivamente cerrado con todos los costes convertidos y desglosados en euros, ni cuantifica de forma suficiente el importe correspondiente a transporte internacional, despacho aduanero, logística interior, descarga, gastos generales y beneficio industrial.

La documentación aportada acredita la existencia de aprovisionamiento, pero el desarrollo económico final resulta incompleto desde el punto de vista de la justificación detallada exigible a una oferta incursa en presunción de anormalidad.

No se desarrollan los aspectos solicitados por la Mesa de Contratación.

Por todo lo anterior, se concluye que:

- NO queda suficientemente justificada ni acreditada, de forma completa, la viabilidad de la ejecución correcta del contrato con la oferta económica presentada por la empresa J2 SAILING SERVICES, S.L., al no haberse desglosado razonada y detalladamente la totalidad de costes que integran el precio ofertado.*
- La documentación aportada contiene elementos objetivos relevantes, pero la argumentación económica no alcanza un grado de concreción numérica suficiente para verificar plenamente la viabilidad de la oferta en los términos exigidos por el artículo 149 de la Ley 9/2017 y por el pliego del expediente.*

*Por tanto, desde el punto de vista de la comisión técnica que emite el presente informe, la proposición económica incursa en valores anormales o desproporcionados presentada por la empresa, **J2 SAILING SERVICES, S.L.**, NO ha quedado debidamente justificada de forma suficiente al amparo del artículo 149 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Por todo ello y, en consecuencia,*

LA COMISIÓN ACUERDA

*Que **NO** ha quedado suficientemente acreditado que el contrato pueda ejecutarse correctamente por el precio ofertado, por lo que se informa al órgano de contratación de tal circunstancia a los efectos oportunos”.*



De todo lo expuesto anteriormente se concluye:

Licitador	Justificación de oferta en presunción de anormalidad
VILAR MAVAL ARCHITECTS, S.L.	SI
J2 SAILING SERVICES, S.L.	NO

A continuación, se procede a la baremación y clasificación por orden decreciente de las ofertas admitidas y económicamente contemplables.

Nº empresas licitadoras:		5
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (50%): 3. Plazo de entrega (25%): 4. Plazo de garantía (25%): 5. Puntuación:	1. VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L. 2. 23.488,75 € (50 Puntos) 3. 30 días (25 Puntos) 4. 5 años (25 Puntos) 5. 100 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (50%): 3. Plazo de entrega (25%): 4. Plazo de garantía (25%): 5. Puntuación:	1. PROSERTEK, S.L. 2. 34.380,00 € (26,91 Puntos) 3. 60 días (14,29 Puntos) 4. 5 años (25 Puntos) 5. 66,20 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (50%): 3. Plazo de entrega (25%): 4. Plazo de garantía (25%): 5. Puntuación:	1. PORTUARIA INGENIERÍA Y MANTENIMIENTOS, S.L.L. 2. 29.900,00 € (35,87 Puntos) 3. 89 días (3,93 Puntos) 4. 5 años (25 Puntos) 5. 64,80 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (50%): 3. Plazo de entrega (25%): 4. Plazo de garantía (25%): 5. Puntuación:	1. ASIAN MARINE INTERNATIONAL, S.L. 2. 39.000,00 € (18,15 Puntos) 3. 50 días (17,86 Puntos) 4. 5 años (25 Puntos) 5. 61,01 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (50%): 3. Plazo de entrega (25%): 4. Plazo de garantía (25%): 5. Puntuación:	1. UMICARGO LOGISTICS, S.L. 2. 39.800,00 € (16,67 Puntos) 3. 77 días (8,21 Puntos) 4. 4 años (12,5 Puntos) 5. 37,38 Puntos

Por todo ello, se acuerda lo siguiente:

- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta de la empresa J2 SAILING SERVICES, S.L. por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como normalmente baja, en virtud del informe de la Comisión Técnica de 6 de mayo de 2026.



- Proponer al Órgano de Contratación la admisión de la oferta presentada por la empresa VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L. por estar justificado que su oferta económica no sea considerada como anormalmente baja, en virtud del Informe de la Comisión Técnica de 6 de mayo de 2026.
- Elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del contrato de suministro de “DEFENSAS TIPO YOKOHAMA PARA EL PUERTO DE ALCÚDIA” a la empresa VILAR NAVAL ARCHITECTS, S.L. por la cantidad de veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (23.488,75 €), IVA excluido, resultado de aplicar a los precios unitarios que configuran el presupuesto contenido en el Anejo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas un coeficiente de baja del 52,16 por ciento, por un plazo de entrega de treinta (30) días y un plazo de garantía de cinco (5) meses, a fin de que se proceda a la resolución del procedimiento.

Asimismo, se acuerda proponer que, en el supuesto de que el licitador que ha presentado la mejor oferta no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el Artículo 150 de la LCSP, se entenderá que ha retirado su oferta. En tal caso, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así sucesivamente hasta que uno de los licitadores cumpla lo requerido para proceder a la adjudicación definitiva del contrato, garantizando así la eficacia y celeridad del procedimiento.